

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 197

5/12/2023

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00689	EJECUTIVO A CONTINUACION	CHRISTIAN GIOVANNY CHACON Y OTRO	JACKELINE SOCORRO HIDALGO	DECRETA MC	4/12/2023	MC
2016-00692	EJECUTIVO SINGULAR	ANA PATRICIA CUMBAL	JOHANA OVIEDO CHAVEZ	REVOCA Y RECONOCE PODER	4/12/2023	PPAL
2019-00480	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DOLORES GARCIA	OLGA ANGELINA PAZ	DECRETA MC	4/12/2023	MC
2019-00497	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO BALCONES DE LA PRADERA	NANCY CRISTINA BURGOS	TERMINA POR PAGO	4/12/2023	PPAL
2020-00394	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	AIDA MARGOTH PORTILL	CORRE TRASLADO	4/12/2023	PPAL
2021-00160	PERTENENCIA	PEDRO GARCIA	CHRISTIAN FERNANDO RAMIREZ	REQUIERE PARTE DEMANDANTE	4/12/2023	PPAL
2022-00024	EJECUTIVO SINGULAR	INGRID VIVIANA QUIROZ	YOLANDA DEL SOCORRO BENAVIDES	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO	4/12/2023	PPAL
2022-00140	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARY HERMENCIA BASTIDAS	RECONOCE PERSONERIA	4/12/2023	PPAL
2022-00539	PERTENENCIA	JUAN CARLOS TATES QUEVEDO	JOSE FRANCISCO QUEVEDO	RELEVA CURADOR Y DESIGNA	4/12/2023	PPAL
2023-00368	EJECUTIVO SINGULAR	BANCIEN S.A	JUAN SEBASTIAN TAPIA	CONTROL LEGALIDAD	4/12/2023	PPAL
2023-00368	EJECUTIVO SINGULAR	BANCIEN S.A	JUAN SEBASTIAN TAPIA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4/12/2023	MC
2023-00451	EJECUTIVO SINGULAR	SUMOTO S.A.	CAMILO NICOLAS MORA	SUSPENDE PROCESO	4/12/2023	PPAL
2023-00522	EJECUTIVO SINGULAR	AYDA ANALI TOBAR	SEBASTIAN MONTANCHES Y OTROS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4/12/2023	MC
2023-00522	EJECUTIVO SINGULAR	AYDA ANALI TOBAR	SEBASTIAN MONTANCHES Y OTROS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	4/12/2023	PPAL
2023-00535	EJECUTIVO SINGULAR	NATALIA PEREZ	LUIS EDGAR ZAMBRANO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4/12/2023	MC
2023-00535	EJECUTIVO SINGULAR	NATALIA PEREZ	LUIS EDGAR ZAMBRANO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	4/12/2023	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2023 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2016-00692

Demandante: Ana Patricia Cumbal

Demandada: Johana Oviedo Chávez

Pasto (N.), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al estudiante Santiago Delgado Mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER POR REVOCADO el poder a Santiago Delgado Mora, y **RECONOCER** personería jurídica al estudiante Eduardo Alexander Ruiz Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.508.772 de Pasto, con Carnet estudiantil No. 220051051 de consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de diciembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00497
Demandante: Edificio Balcones de La Pradera Torre 4 P.H.
Demandada: Nancy Cristina Burgos Córdoba

Pasto, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Edificio Balcones de La Pradera Torre 4 P.H. frente a Nancy Cristina Burgos Córdoba.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 30 de octubre de 2019 y veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble del que es propietaria la demandada Nancy Cristina Burgos Córdoba, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 05 de diciembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por el curador ad litem de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00394
Demandante: Cofinal Ltda.
Demandada: Aida Margot Portilla

Pasto, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curado ad litem designado de la señora Aida Margot Portilla presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de diciembre de 2023
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso de declaración de pertenencia No. 2021-00160
Demandante: Pedro Gerardo García López
Demandado: Christian Fernando Ramírez Osorio

Pasto, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la parte actora no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado en auto de 22 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la notificación del acreedor prendario, y el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la litis.

Así entonces, se procederá a requerir a la parte actora, a fin de que acate el requerimiento en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora con el fin de que realice la notificación personal en debida forma del Banco Pichincha acorde con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. de ser en una dirección física, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de ser a través de una dirección electrónica; dando a conocer los medios de comunicación de este Despacho. (cra. 32a No. 1-45 Barrio La Primavera, cel 3184082825, correo j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO. - REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora, para que allegue a este despacho judicial el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RZV582 objeto de la litis en un periodo equivalente a diez (10) años si fuere posible, expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de diciembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00024

Demandante: Ingrid Viviana Quiroz Montero

Demandada: Yolanda del Socorro Benavides

Pasto (N.), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 28 de septiembre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación a la demandada Yolanda del Socorro Benavides, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

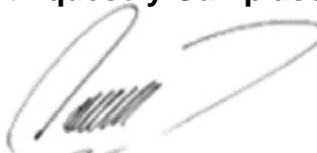
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 08 de febrero de 2022.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Daniel Torres Torres', written in a cursive style.

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00140
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Mary Hermencia Bastidas Pantoja

Pasto (N.), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 315.046 del CS de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, memorial que antecede mediante el cual se solicita se releve al auxiliar de la justicia designado. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00539

Demandante: Juan Carlos Tates Quevedo

Demandado: José Francisco Quevedo

Pasto, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 29 de septiembre de 2023 se designó al abogado Aníbal Fernando mena coral, como Curador Ad Litem de la demandada María Concepción Guevara Arcos, sin embargo, a pesar de aceptar el cargo, no presento la contestación de la demanda en el tiempo perentorio.

En ese sentido, resulta procedente aceptar el relevo del curador designado, compulsar copias a la comisión de disciplina judicial y proceder a designar a uno nuevo, requiriendo a la parte demandante que deberá cumplir con la notificación dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

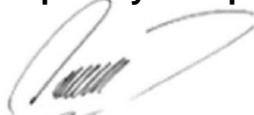
RESUELVE

PRIMERO. - RELEVAR DEL CARGO Y COMPULSAR copias ante la Comisión de Disciplina de esta seccional, para que se investigue la posible falta en que pudo haber incurrido el abogado Aníbal Fernando Mena Coral, al no haber cumplido con el cargo de curador ad litem designado.

SEGUNDO. – DESIGNAR al abogado Carlos Fernando Benavides Guzmán como Curador Ad Litem de la señora María Concepción Guevara Arcos, a quien se lo puede ubicar en calle 19 No. 24-50 Edificio Nariño Centro- oficina 506, celular 3225319965 correo electrónico carlosfernandob1983@gmail.com, Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación al Curador at litem, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde el apoderado demandante solicita control de legalidad. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00368

Demandante: Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Juan Sebastián Tapia Velasco

Pasto (N.), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se advierte que el apoderado demandante en solicitud de 29 de septiembre de 2023, solicita la terminación del proceso con radicado 2023-00368 referenciando como demandado a Brayan Harley Arcos Chávez, cometiendo un error en la identificación del demandado, no obstante, el Despacho sin percatarse de este error, terminó el proceso mediante auto de 13 de octubre de 2023, por lo tanto es pertinente realizar control de legalidad, a efectos de evitar cualquier vicio o irregularidad, de conformidad con lo reglado en los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P y por lo tanto dejar sin efectos el auto de 13 de octubre de 2023, donde se terminó el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el auto de 13 de octubre de 2023 por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de diciembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00451-00

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Camilo Nicolas Mora Daza

Pasto, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por las partes del proceso, mediante el cual dan a conocer el acuerdo de pago al que han arribado, y solicitan la suspensión de este como de las medidas cautelares.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, debe advertirse que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se observa que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, fue presentada por la parte demandante como por el demandado; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso y por ende de las medidas cautelares por el término solicitado por las partes.

Finalmente, en lo atinente a tener por notificada por conducta concluyente a la señora Charlyn Landazury Preciado, no se accederá a ello por cuanto la citada no es parte de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, vencido el cual, la apoderada de la parte demandante informara sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que ha arribado con el demandado, a fin de terminar o reanudar este asunto.

SEGUNDO.- SUSPENDER la medida cautelar decretada en auto de 3 de octubre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de diciembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-522

Demandante: Ayda Anali Tobar Arteaga

Demandados: Sebastián Montánchez Saldarriaga y los herederos indeterminados de Jesús Antonio Montánchez

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 20 de noviembre de 2023 fueron subsanadas y toda vez que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada de conformidad al artículo 430 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Ayda Anali Tobar Arteaga y en contra de Sebastián Montánchez Saldarriaga como heredero de Jesús Antonio Montánchez y demás herederos indeterminados, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen por dos (2) letras de cambio las siguientes sumas:

- a) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes. El señor Sebastián Montánchez Saldarriaga deberá aportar copia del registro civil de nacimiento.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jesús Antonio Montánchez quien en vida se identificó con C.C. No. 12.986.470. Por secretaria realícese el registro en la pagina nacional de emplazados.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado Jeremy García Muñoz portador de la T.P. No. 375.599 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de diciembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00535

Demandante: Natalia Pérez

Demandado: Luis Edgar Zambrano

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 23 de noviembre de 2023 fueron subsanadas y toda vez que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Natalia Pérez y en contra de Luis Edgar Zambrano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 8 de abril de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de diciembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
